

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO:

NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ:

NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S)
POR ORFANDAD:ESTADOS DE INVALIDEZ
DE(LOS)
PENSIONADO(S):TIPOS DE ORFANDAD DE
(LOS)
PENSIONADO(S):

DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S):

NÚMERO DE SEGURIDAD
SOCIAL:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN:

CURP:

NÚMERO DE PÓLIZA:

FECHA DE INICIO DE
DERECHO:

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

FECHA DE EMISIÓN:

BENEFICIOS POR VIUDEZ

El Sr.(a) recibirá:

1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a que se pagará el día de cada mes.
2. Un aguinaldo anual de que se pagará el día del mes de de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

BENEFICIOS POR ORFANDAD

Los beneficiarios recibirán cada uno de los siguientes beneficios:

Nombre:	Pensión	Incremento	Aguinaldo	Incremento(1)
	Mensual	(1) de 11% a la	anual	de 11% al
	equivalente	Pensión	equivalente	aguinaldo
	a:	mensual	a: anual	a:
equivalente	equivalente a:			

La pensión mensual más el Incremento(1) se pagará el día de cada mes.

El aguinaldo más el Incremento(1) se pagará el día del mes de .

Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento(1) se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ

1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.
2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

FINIQUITO POR VIUDEZ

El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD

- a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.
- b) Cuando cada PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún PENSIONADO por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.
- c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.
- d) Cuando el PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.
- e) En caso de que el(los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.
- f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.
- g) En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.
- h) El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.
- i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.
- j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso de que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

REGISTRO RECAS: CONDUSEF-006781-01

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

(1) Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).